escriptura y nonbramiento se trajera a esta ciudad
para su aprobacion, y auiendo sido visto por
esta ciudad la dicha fiança y nonbramiento dixo =
que sin perjuicio de el derecho de esta ciudad y sin
que se abiendo hazer mas obligacion que
la que siempre a tenido y dexando la
obligacion general de persona y bienes
fecha por el dicho lazaro de medina
en su fuerça y bigor dixo = Toma por
su quenta y riesgo la ypoteca especial de
quatro cientos ducados de hacienda que
para la seguridad de la alcaydia de la carcel
el dicho lazaro medina a hecho en
la heredad referida y deslindada
y si se ofreciere y el caso llegare obliga
esta ciudad sus propios y rentas para la
paga de ello. y que se ponga un tanto
de la dicha escriptura y nonbramiento
de dicho alcayde en el libro capitular
para que en todo tiempo conste

Obligacion de lazaro medina para alcayde de la carcel. — En la ciudad de lorca a dos dias del mes de febrero
de mill y seiscientos y cinquenta y siete
años ante mi el escribano publico y testigos parecio presente
lazaro de medina vezino de esta ciudad y dixo que por
quanto pretende ser alcayde de la carcel real de esta ciudad
y desde luego para quando sea nonbrado se obligaba y
obligo de dar cuenta de los presos y prisiones
que le fueren entregadas y tenerlos pre
sos en forma segura y de no soltarlos sino